

SEÑORES. DOCTORES.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA

RDA: PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO NUMERO 2018-038-3 (2017-
ÑÑÑÑÑ

01943)

TSB SECRET EXTDOMINIO
Def 2-23 FOL
718
10:00 22-01-2018 12:21

DDT: IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA

DDO: FISCALIA 43 ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO Y JUZGADO 3
PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE
BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA

SERGIO ALONSO MORALES, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.407.200 de Cáqueza (Cund), y Tarjeta Profesional de Abogado Número 59.406 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando de Conformidad con el Poder Otorgado por el Señor **IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA**, Persona Mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 11.409.462 de Cáqueza (Cund), Afectado dentro del Proceso de la Referencia a Ustedes Señores Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C., SALA DE EXTINCION DE DOMINIO, Manifiesto que estando dentro de las Oportunidad Procesal Presento Derecho de Acción de Tutela y haciendo uso del Derecho consagrado en la Constitución Nacional, en la Ley, en los Tratados Internacionales, Contra **FISCALIA 43 ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO Y CONTRA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO, ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO**, Debidamente representado por el Señor(a) Fiscal Doctora **CONSTANZA SANTOYO ROBLES**, y Juez Doctor **RAFAEL ALIRIO GOMEZ BERMUDEZ**, o Contra quien haga sus veces al momento de la Notificación de la Presente Demanda de Tutela, para que se Protejan los Derechos de Mi Poderdante, en Cuanto a un Debido Proceso, al Derecho de Igualdad ante la Ley Colombiana, el Derecho a tener una Vivienda Digna y



demás Fundamentos de Acción de Tutela que Esgrimo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día de 28 de Mayo del Año 2018, el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, Admite la Demanda de Extinción de Dominio Presentado por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., Presentada por la Doctora CONSTANZA SANTOYO ROBLES.

SEGUNDO: El día 13 de Julio del Año 2018, se Notifica Personalmente el Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 11.409.462 de Cáqueza (Cund) del Auto de Fecha 28 de Mayo del Año 2018, Sobre la Admisión de la Demanda de Extinción de Dominio.

TERCERO: El Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, es Propietario de la Casa de Habitación de la Calle 19 B Sur N. 16-13, Dirección Catastral y Direcciones Secundarias Calle 19 A Sur N. 16-21, Calle 19 A Sur N. 16-17 de la Ciudad de Bogotá D.C., y Registrada Al Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 50S-180281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, por Compra que hiciera a la Señora NUBIA ESPERANZA CASTAÑEDA RUIZ, a través de la Escritura Publica Numero 306 de fecha 11 de Febrero del Año 2013, de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., Anotación 026, del Certificado de Tradición y Libertad, del predio en mención.

CUARTO: El Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, a través de Contrato de Arrendamiento de fecha 21 de Abril del Año 2015, Arrendo un Local de la Casa de Habitación con la Nomenclatura Calle 19 B N. 16-17 Sur, a la Señora FRANCY MALDONADO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.456.493 de Bogotá D.C., dedicada a la Venta de Autopartes de Vehículos, y desde esa Fecha la antes mencionada dejo un Motor de un Vehículo, quien se encontraba en el Zaguán de la Casa de Habitación, a la Espera de que fuera reclamado por esta, y que fue Objeto de Deposito por Miembros de la SIJIN MEBOG y CTI de la Fiscalía General de la Nación, el día 05 de Abril del Año 2018, y puesto a Disposición de la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio de la Ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: El Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, a través de Contrato de Arrendamiento de fecha 08 de Febrero del Año 2013. Arrendo el Local de la Casa de habitación de la Calle 19 B N. 16-13 Sur, al Señor JOSE STIVEN APONTE TINJACA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.033.686.103 de Bogotá, y al Señor JHON FREDDY JIMENEZ RODRIGUEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 8.778.352 de Soledad (Atlántico), Actuales Arrendatarios del Local.

Handwritten marks and symbols in the top right corner.



SEXTO: A través de Diligencia Practicada por la SIJIN MEBOG y CTI de la Fiscalía General de la Nación, el día 05 de Abril del Año 2018, se desplazaron al Local de la Calle 19 B N. 16-13 Sur, y se procedió a dar Cumplimiento a la Orden de Allanamiento y Registro, emanada de la Fiscalía 50 Local de Bogotá D.C., cuya Diligencia fue Atendida por el Señor JOSE STIVEN APONTE TINJACA, establecimiento sin Logotipo Comercial, pues en este Local No existe Ningún Establecimiento Comercial o abierto al Público, pues No está Registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y es atendido por el Arrendatario en Mención para lo cual le fueron encontrados los Sigüientes Elementos: Un Bloque de Motor encontrado en el Zaguán de la casa y de Propiedad de la Señora FRANCY MALDONADO, Antigua Arrendataria del Local Identificado como Calle 19 B N. 16-17 Sur, Motor para Vehículo con Numero de Identificación borrado (**SIN COMPROBAR**), tres puertas para vehículo, cuatro rines Color Negro Numero 14, Cuatro Placas con las Siglas HMF 346 de Pereira, CLF 290 de Fusagasugá, y JGA 825 de Nobsa. (**Por error se manifestó que eran cuatro Placas , cuando en la realidad son tres placas, leer informe**), un talonario de facturación de hojas amarillas que va del Numero 301 al 350, que son relacionados por el Señor APONTE TINJACA, Arrendatario del Local, según informe que se encuentra en este Proceso. (**Informe Rendido por los Miembros dela SIJIN O MEBOG DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**)

SEPTIMO: Dentro del Acta de Incautación de la misma fecha se manifestó que se encontró un Motor sin identificación que se encuentra borrado, dos puertas de Vehículo Spark color gris, una puerta de vehículo Spark color negra, cuatro rines Numero 14, color Negro, dos espejos de color Gris, correspondiente a Vehículo, dos tacómetros de velocidad para Vehículo y las Placas en mención, dichos elementos no presentan Factura de Compra, Importación, o documentación que acrediten su legalidad y procedencia, y fueron Allanados y puestos a Disposición de la SIJIN O MEBOG DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sin que hasta la Fecha exista Ninguna Clase de Soporte de Ilegalidad o Legalidad.

OCTAVO: Los Elementos encontrados son de procedencia licita y fueron comprados como repuestos de segunda por el Arrendatario JOSE STIVEN APONTE TINJACA y fue imposible acreditar la factura de compra para la Diligencia de Allanamiento, pero las Facturas Existen y son de vehículos estrellados, dados de baja, los rines se cambian por cada propietario de vehículo, y se venden como de segunda, los tacómetros se venden para revisión y su legalidad corresponde de que No existen marcas, borraduras, tachaduras y no existe ninguna clase de denuncia por partes de Propietarios sobre estas partes de Vehículos y la SIJIN MEBOG y CTI de la Fiscalía

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



General de la Nación, debería haber comparado su Ilícitud o Licitud, para que fueran objeto de un Proceso de Extinción de Dominio.

NOVENO: A través de Demanda Presentada por la señora Fiscal 43 Especializada de extinción de Dominio, y dando Sustento a su Demanda, se Manifestó a Folio 139, que el Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, fue Empleado para la Actividad Ilícita que quedo en evidencia al llevarse a cabo los Allanamientos en los cuales se encontraron partes de Vehículos hurtadas, **Cartuchos de Arma de Fuego y Motores con alteraciones de Identificación**, situación que encuadra dentro de la Causal Invocada, puesto que el bien Inmueble fue utilizado para la Ejecución de Actividades Ilícitas sin el debido Control por parte del Propietario configuración de esta manera los Factores Objetivo y Subjetivo para la Extinción de Dominio.

DECIMO: Se están Cometiendo **unas Falencias Jurídicas** por parte de la Fiscalía 43 Especializada en la Extinción de Dominio al afirmar que se encontraron Cartuchos para Armas de Fuego y que era el móvil para intimidar a las Autoridades, y a Particulares sobre la Receptación de partes de Automotores para darlas a la venta posteriormente, configurándose una Coautoría Criminal. En esta Diligencia nunca se encontraron Cartuchos, Armas de Fuego, partes de Vehículos hurtados, y su vinculación a este Proceso se hizo de una forma maquiavélica por parte de la Funcionaria de la Fiscalía "VER DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO".

DECIMO SEGUNDO: La Casa de Habitación se encuentra distribuida de la Siguiete forma: en el Primer Piso consta de tres (3) Locales Comerciales, el Primero esta arrendado para una Tipografía, el Segundo esta Arrendado como Deposito y el Tercero esta Arrendado para una Echonería, en el cual aparecen como Arrendatarios los Señores(as) CATTERINE ANDREA ALVAREZ GONZALEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.023.909.299 de Bogotá, ELIANA PAOLA PRIETO ZAMBRANO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.023.864.754 de Bogotá, y JOSE STIVEN APONTE TINJACA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.033.686.103 de Bogotá, el Segundo Piso consta de Un Apartamento Arrendado para Vivienda Familiar, a la Señores ANGELICA MARIA CAMARGO LOPES Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.093.885.533 de Salazar (Norte de Santander), y el Tercer Piso consta de Dos (2) Apartamentos para Vivienda Familiar y esta Arrendado a los Señores(as) MONICA AGUIRRE OSORIO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.012.360.736 de Bogotá y JENNY PATRICIA FORERO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.957.790 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: Del Informe presentado por la SIJIN MEBOG y CTI de la



Fiscalía General de la Nación, se manifestó que **posiblemente** en esta casa se almacenan objetos productos ilícitos que cometen los Integrantes de una Organización Criminal, al igual que allí se encuentran elementos de prueba o evidencia física como son los Autopartes de Vehículos de Procedencia ilícita, al igual que los Locales Comerciales, tienen Habitaciones al fondo del Inmueble y están siendo utilizados por estas personas para el ocultamiento de Autopartes, producto de Hurto que llegan dos (2) Vehículos de color Rojo de Platón, Carpa Negra, y otra Camioneta tipo Chana de Color Blanco, del cual bajan diversos repuestos de Autopartes para Vehículos y que son ingresadas de manera rápida a la Calle 19 B N. 16-13 Sur, al igual que realizada por tres sujetos que son los encargados de llevar estos elementos a los Locales, **Falencia Presentada** por la SIJIN O MEBOG y CTI de la Fiscalía General de la Nación, cuando Únicamente Existe un Local que es el de la calle 19 B N. 16-13, que es la Relacionada con partes de Vehículos y cuyo Arrendatario es el Señor JOSE STIVEN APONTE TINJACA en los otro dos Locales Funcionan una Tipografía y una Venta de Lechona y No como lo Manifiesta este Informe que son todos los Locales, Habitantes del Segundo y Tercer Piso y Demas.

DECIMO CUARTO: Del Informe presentado a Folio 29 y 30, siempre se trata de **Conjeturas, como, posiblemente se podría tratar de un Local** utilizado para comercializar y ocultar Autopartes producto del Hurto por lo que se hace necesario disponer del Registro y Allanamiento de todo el Inmueble de conformidad con el Boletín Catastral y Manzana Catastral, Leer informe que aparece a Folios 29 y 30 de la Fiscalía General de la Nación, Son Simples Conjeturas Sin una Realidad Procesal, pues es lo que Ellos creen , mas no la Licitud que existe en esta Vivienda.

DECIMO QUINTO: Del Informe Presentado a Folio 263 del expediente se manifestó en el Informe Ejecutivo FPJ-3 que únicamente la Unidad Investigativa de Automotores de la Seccional de Investigación Nacional SIJIN MEBOG de la Fiscalía General de la Nación se manifestó que la Diligencia fue atendida por JOSE STIVEN APONTE TINJACA, que se identifico con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.033.686.103 y manifestó ser el encargado del Establecimiento Comercial de la calle 19 B Sur N. 16-13, sin Razón Social, en el cual se le puso de presente la Orden de Allanamiento y Registro, al Registrar el Inmueble en la Entrada se Registra un carro de Carga de Funcionamiento manual, pedales que en su interior contenía un bloque de Motor de Vehículo Spark, cuyo Numero de Información y Marcación se encuentran borrados " FUERA DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA CASA", ya ingresando a este local se encuentran diferentes repuestos de vehículos, tales como Puertas, Stop, Farolas, Cajas de Cambios, Espejos, siguiendo por el



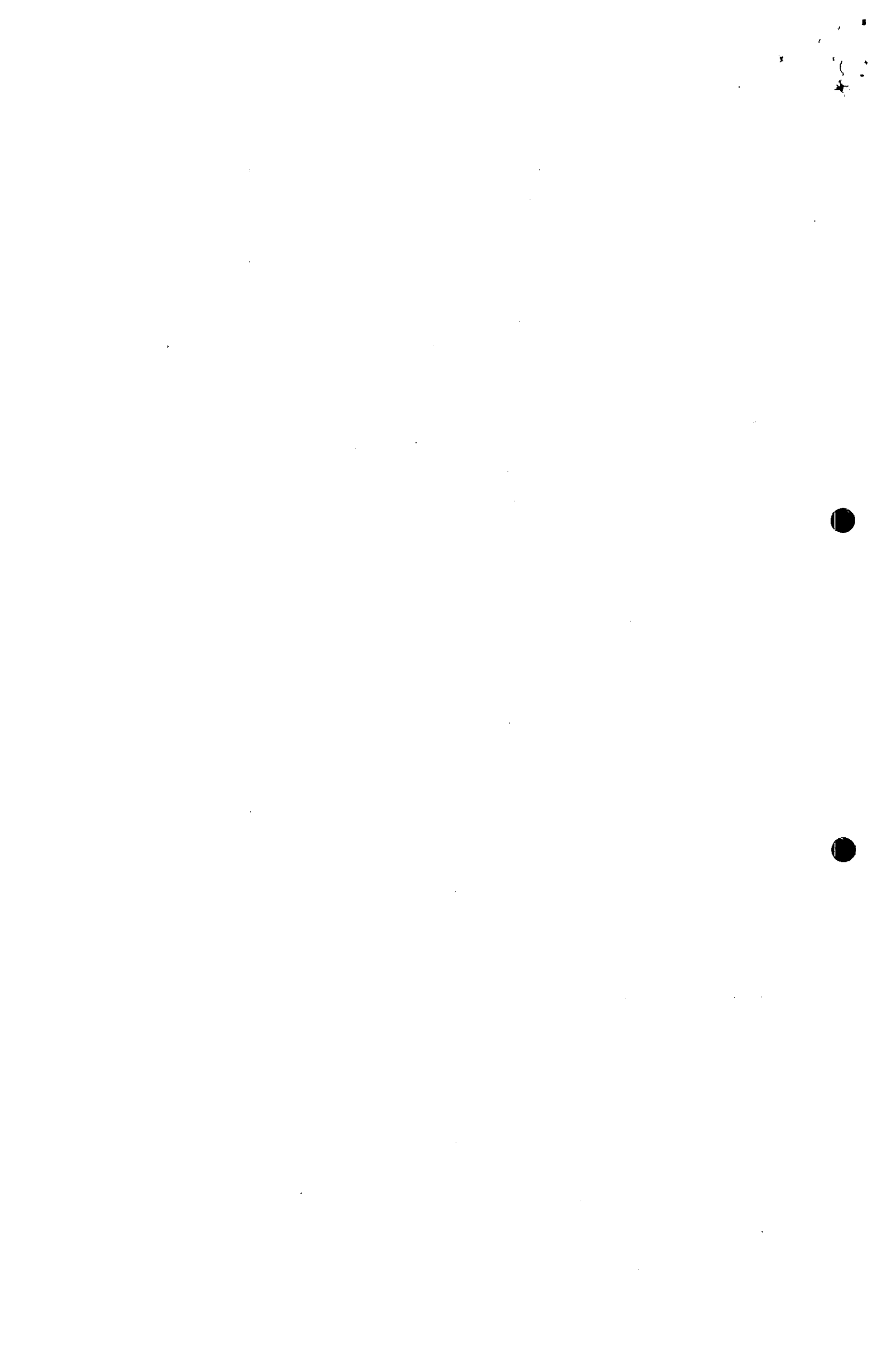
centro de este local se encuentran unas estanterías con diferentes repuestos, encontrando así: tres (3) puertas de Vehículo Spark GT, (que son las mismas puertas que aparecen en el informe inicial, cuatro (4) rines numero 14 color negro, unos mas adelante una caja en madera con cuatro placas cuando en realidad son tres, dos espejos para automóvil color gris, todos estos elementos mencionados anteriormente fueron incautados por no aportar documentación. “ **Caja de Cambio, Farolas, Armas, tres placas y No cuatro placas, que nunca se encontraron dentro del informe de Allanamiento, es una Falencia Jurídica por parte de la SIJIN O MEBOG DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**”.

DECIMO SEXTO: Dentro de la realidad de la Diligencia de Allanamiento únicamente se encontraron cuatro rines de carro, de 14 pulgadas, dos espejos, tres puertas estrelladas, tres placas y dos tacómetros para taxi un motor sin identificación y de la Demanda presentada por la Fiscalía la Señora Fiscal manifiesta que se encontraron Cartuchos, que la Casa estaba destinada toda en su integridad al hurto y depósitos de Autopartes robadas, que generaban una Autoría Criminal en este establecimiento cuando corresponde a una **Falencia Jurídica Impetrada por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio**.

DECIMO SEPTIMO: Del Informe presentado por SIJIN O MEBOG y CTI de la Fiscalía General de la Nación, se involucro toda la Casa de tres pisos , pero No se Informo que la Casa tenia dos Locales mas que estaban arrendados para diferentes Fines, como **Tipografía y Lechoneria** y únicamente el Local de la Carrera 19 B Sur N. 16-13, estaba arrendado al Señor JOSE STIVEN APONTE TINJACA, quien vendía partes para carros en una forma legal y fue quien atendió la Diligencia y No se le encontró en su Poder Ningún Elemento hurtado sino Elementos de Procedencia Lícita, y No se percataron que en Segundo y tercer piso se encontraban Familias Habitando este Inmueble y en su Informe Pretenden Vincular a todas las Personas en Actividades Ilícitas y en Autorías Criminales, cuando esto No corresponde a la Realidad Procesal.

DECIMO OCTAVO: El Inmueble fue Embargado y Secuestrado en su totalidad por la Fiscalía General con el Proceso Numero 2017-01943 de la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio, cuando en la Realidad el Embargo y Secuestro No correspondía a la Totalidad de la Casa, pues esta fue Arrendada a Diferentes Arrendatarios con diferentes Actividades y con una Actividad Lícita y si por el Contrario querían Impetrar esta Acción, tenia que ser en una **Forma Porcentual**, pues el resto de la Casa y sus Locales No tienen nada que ver con este Delito de Investigación de Receptación y por Extensión en la Modalidad de Extinción de Dominio.

DECIMO NOVENO: La Totalidad de la Casa fue Secuestrada por Orden de la



Fiscalía 43 de Extinción de Dominio y puesta a Disposición de la Entidad Frisco, que es la Entidad Gubernamental que Administra los Inmueble en vía de Extinción de Dominio, Cometiendo un error dando toda la Casa con sus Respectivos Arrendamientos a la Entidad FRISCO, cuando Únicamente Correspondía a un Solo Local y tenía que **Secuestrarse este Solo Local en Forma Porcentual y No toda la Casa.**

VIGECIMO: En la Actualidad No existe una Denuncia Penal ante la Justicia Ordinaria por los Delitos de Falsedad Marcaria Artículo 285 del C.P., Receptación Artículo 447 del C.P., Comercialización de Autopartes Hurtadas Artículos 447 A del C.P., Hurto Artículo 239 del C.P., y demás Actos para demostrar la Responsabilidad del Señor JOSE STIVEN APONTE TINJACA, por parte de la SIJIN O MEBOG DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION .

VIGECIMO PRIMERO: Las placas de los Vehículos HMF 346 de Pereira, GLF 290 de Fusagasuga y JGA 825 de Nobsa, fueron vehículos que fueron vendidos por sus Propietarios para chatarrizar y No se encuentra ninguna clase de Denuncia por parte de los Poseedores en Ninguna Modalidad, y en la Diligencia de Allanamiento estando presente el Señor Defensor Publico se determino que No tienen Ninguna Clase de Pendientes.

VIGECIMO SEGUNDO: El Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, es una Persona Honesta, Trabajadora, su Actividad siempre ha sido como Propietario de Panaderías, quien trabaja de las 4 am hasta las 10 pm, donde se cierra el establecimiento de la AV Carrera 13 B N. 42-23 Sur Este Barrio San José Sur Oriental de la Ciudad de Bogotá D.C.

VIGECIMO TERCERO: El Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, se ha visto privado de sus Arrendamientos de la Casa de Habitación Objeto de Extinción de Dominio y No es Justo ni Proporcional que la Entidad FRISCO, retenga unos recursos que son de Origen Licitos.

VIGECIMO CUARTO: Me veo en la necesidad de Tutelar los Derechos del Afectado o Poderdante, puesto que se han Violado todos sus Derechos, en cuanto al Procedimiento establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el Derecho a tener una Vivienda Digna, a tener una Vivienda por el cual el Estado Ampara el Derecho ala Propiedad Privada y demás Normas que son Propias del Establecimiento del Amparo de la Propiedad Privada.

VIGECIMO QUINTO: No Existe un Control de Legalidad de las Medidas Cautelares por parte de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio, sino una vez el Proceso entro para Admisión de Demanda y Corres Traslado a los Afectados, Violando el Debido Proceso, a pesar de que el Artículo 10 de la Ley 1708 del Año 2014 es Taxativa en

Handwritten marks and symbols in the top right corner.



afirmar que la Fase Inicial será Reservada incluso para los Sujetos Procesales intervinientes y el Juicio de Extinción de Dominio será Público y se podrán Decretar el Control de las Medidas Cautelares.

PRETENSIONES

PRIMERO: De conformidad con los Hechos solicito a Ustedes Señores Magistrados Reconocer esta Acción del Tutela con el fin de que no se Vulnere el debido Proceso a que tiene Derecho Mi Poderdante Reconocido en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales, en la ley 1708 del Año 2014, Ley 1849 de Julio 19 del Año 2017, y se Ampare el Derecho a ser Indemnizado por los Daños Morales y Materiales que fue Sujeto Mi Poderdante por parte de la Acción y Omisión del Señor Fiscal 43 de Extinción de Dominio y Juez 3 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio y Contra la SIJIN O MEBOG Y CTI de la Fiscalía General de la Nación, Reparación integral que se iniciara Posteriormente.

SEGUNDO: De conformidad con los hechos anteriormente dispuestos solicito a Ustedes Señores Magistrados Sala de Extinción de Dominio, dar Curso a los Artículos 111 al 113 del Código de Extinción de Dominio, con el fin de que se **DECRETE LA NULIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 19 B SUR N. 16-13, DIRECCION CATASTRAL Y DIRECCIONES SECUNDARIAS CALLE 19 A SUR N. 16-21, CALLE 19 A SUR N. 16-17, IDENTIFICADA CON EL NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA 50S-180281 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS , ZONA SUR DE BOGOTA D.C, DONDE APARECE COMO PROPIETARIO EL SEÑOR IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, DE CONFORMIDAD CON EL SUSTENTO DE VIOLACION DE NORMAS QUE MAS ADELANTE SUSTENTO EN ESTA ACCION DE TUTELA.**

TERCERO: En caso que No se Decrete La Nulidad Solicitada de las medidas Cautelares Impuestas sobre el Bien Denunciado, Solicito se Oficie al Señor Juez Penal del Circuito en Extinción de Dominio, para que se Pronuncie sobre el Control de Legalidad de estas Medidas Cautelares que fueron Impuestas sobre el Predio en Mención y se Decrete la Ruptura de la Unidad Procesal.

CUARTO. Solicito a Ustedes Señores Magistrados que de Conformidad con las Diligencias de Allanamiento de la Casa de Habitación del Sub-élite se Decrete el Embargo y Secuestro de la Casa de Habitación de la Nomenclatura de la calle 19 B Sur N, 16-13 y direcciones Secundarias de la Ciudad de Bogotá D.C., Identificada con Matricula Inmobiliaria 50S- 180281 en forma Proporcional y No el total de la Casa de Habitación quienes ejercen

11



Actividades Legales, sino Únicamente se Comprometa el Local de la Calle 19 B Sur n.16-13, en caso de Investigación o de Condena de Extinción de Dominio y se Oficie a la Entidad FRISCO que se trata Únicamente de este Local y No de la Totalidad de la casa de Habitación..

QUINTO: Se Admita esta Demanda de ACCION DE TUTELA, puesto que No Existe Ningún Mecanismo Judicial para La Entrega del Bien Inmueble al Propietario, para que pueda Disponer de su Casa de Habitación de Conformidad con la Constitución Nacional, sobre Protección de la Propiedad Privada.

SEXTO: Que se Decrete la Preclusión a favor de Mí Poderdante ya que los Bienes No Superan los QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) m/ct, y de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, la Investigación del Hurto de Mínima Cuantía, Prescribe en Seis Meses.

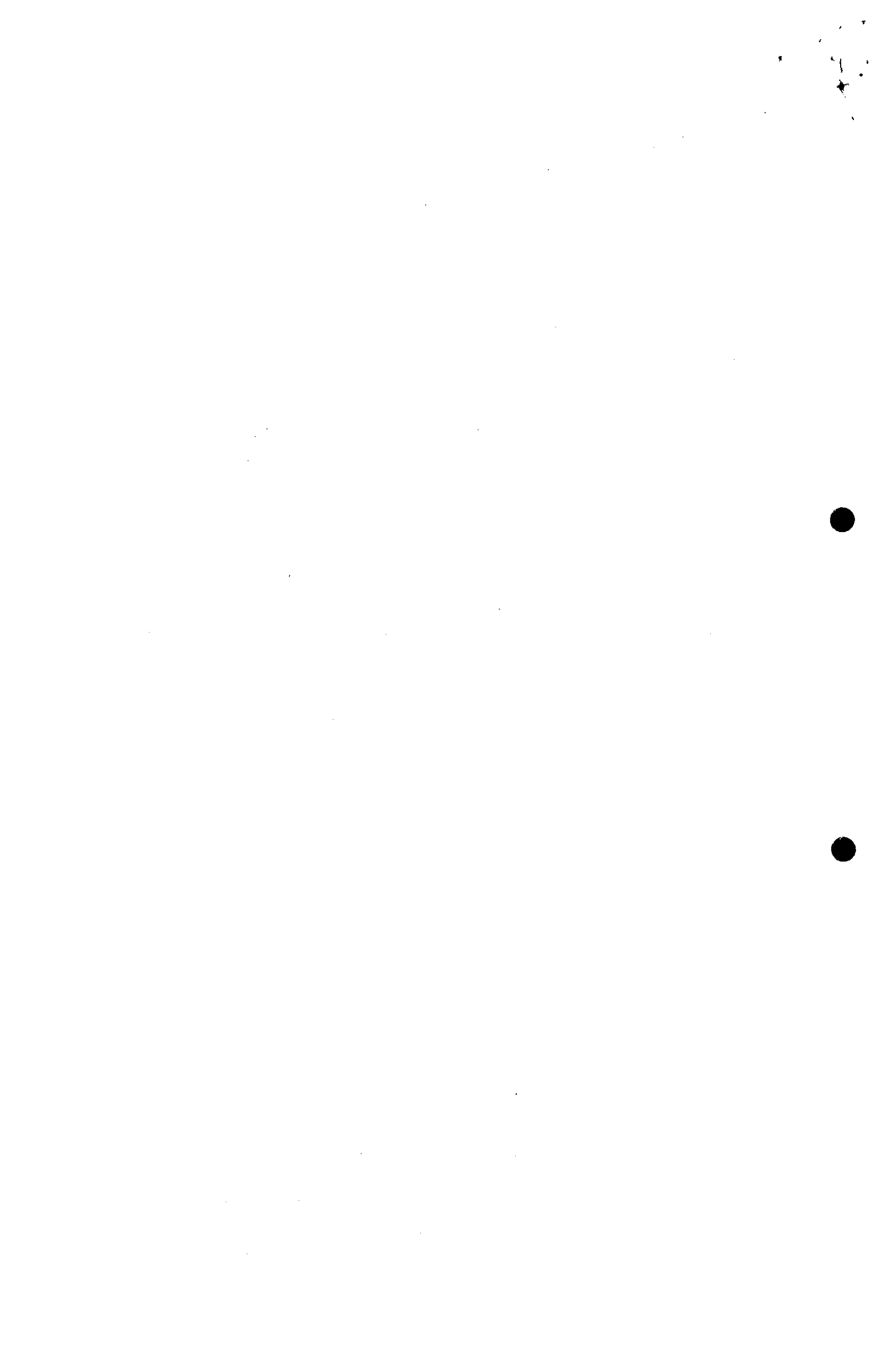
NORMAS VIOLADAS

Artículo 111 de la Ley 1708 del Año 2014, a través de esta Acción de Tutela el Afectado Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, tiene Derecho a Solicitar que este Embargo y Secuestro de la Casa de Habitación, Identificada con Matricula Inmobiliaria Numero 50S-180281 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., puedan ser Sometidas a un Control de Legalidad Posterior ante los Jueces de Extinción de Dominio Competentes, tomando como base las Pruebas que existan Legalmente Arrimadas al Proceso, y que la Corte Constitucional Decrete La Nulidad Procesal de estas Medidas por Carecer de Pruebas dentro de un Proceso de Extinción de Dominio.

Artículo 112 de la Ley 1708 del año 2014, Finalidad y Alcance del Control de Legalidad a las Medidas Cautelares, el Juez Competente declarara la Legalidad de la misma cuando concorra algunas de las circunstancias y el Juez constitucional declarara la Nulidad en los Siguietes casos:

PRIMERO: No existen Elementos Mínimos o pruebas suficientes para que a Juicio del Fiscal se Vinculen estos Bienes en Extinción de Dominio, los Bienes que se Decreto su Allanamiento son de Origen Lícito y No se Puede Vincular a todas las Personas en una Coautoría Material, cuando No Corresponden a esta Coautoría, los Locales que Existen están destinados a la venta de Lechonería y Litografía, y Vivienda de Interés Social.

SEGUNDO: La Medida Cautelar No era necesaria Ni razonable ni Proporcional para el Cumplimiento de una Extinción de Dominio, existe una extralimitación por parte de la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio.



TERCERO: La decisión de la Medida Cautelar No fue Motivada Ni existen pruebas de Legalidad.

CUARTO: La decisión de Imponer la Medida Cautelar esta Fundamentada en Pruebas Ilegalmente aportadas al Proceso, No existe una Denuncia, No existe Bienes Hurtados, se compromete a un conglomerado de habitantes, No existen en esta Diligencia Porte de Armadas, Cartuchos o Proyectiles, No existe Coautorías, simplemente existen Conjeturas que No llevan a una Realidad Procesal.

Articulo 113 de la Ley 1708 del Año 2014, para la Solicitud de este Control de legalidad de estas medidas Cautelares el Afectado Solicita como Pruebas y Hechos los Siguietes:

PRIMERO: En los Hechos se deben tener en cuenta las Diligencias de Allanamiento Practicadas por la SIJIN O MEBOG de la Fiscalía General de la Nación el día 05 de Abril del Año 2018, para Constatar que en esta Diligencia No Existen Decomiso de Armas Ni Municiones al Inmueble de la Calle 19 B Sur N. 16-13, y por lo tanto en dicha Diligencia No se Comprometen los Locales Siguietes de la casa de Habitación, Ni los Apartamentos que se destinan para Vivienda de Interés Social y que estas Personas Cumplen una Función Diferente y No una Coautoría Criminal.

SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que las Placas de los Carros encontrados en esta Diligencia fueron Vendidos por sus propietarios No se encuentra Ningún Pendiente Judicial, lo mismo que los Espejos, puertas son de Origen Lícito y No se encuentran ninguna Enmendadura, tachadura, borraduras y No existe ningún Denuncio Penal por estas partes de Automotores.

TERCERO: No se puede Incriminar a una Persona por un Talonario de Facturas que se encuentran en Blanco, el Derecho Mercantil permite el Uso de Facturas, Letras, Títulos valores y No son Objeto de Ningún Ilícito.

CUARTO: No existe Ningún Denuncio Penal por parte de las Autoridades de la SIJIN O MEBOG de la Fiscalía General de la Nación por los Delitos de Receptación, Hurto, Falsedad Marcaría, Comercialización de Autopartes Hurtadas.

QUINTO: No existen Pruebas por Parte de la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio, para Decretar las Medidas Cautelares sin un Control de Legalidad.

SEXTO: La Ley 1780 Amplio estas Actividades a los Bienes que se encuentran en las Causales de Dominio en los Siguietes Términos:



11

PRIMERO: Los Bienes que sean Productos Directo o Indirecto de una Actividad Ilícita, el Propietario de la casa de Habitación de la Calle 19 B Sur N. 16-13 Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, No se encuentra Relacionado con su Bien en Actividades Ilícitas, únicamente Arrendo su Local JOSE STIVEN APONTE TINJACA, y su Actividad o Profesión es la de Propietario de Panaderías en la Ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Los que corresponda al Objeto Material de la Actividad Ilícita, Salvo que la Ley disponga su destrucción, Mi Poderdante con su Propiedad No Forma el Objeto Material del Delito de Receptación, pues No existe Una Prueba Legal arrimada al Proceso para La Extinción de Dominio.

DERECHOS UNIVERSALES

Se debe acatar la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclamó que toda persona tiene Derecho a un Recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales Competentes que Ampara contra los Actos que violen sus Derechos Fundamentales Reconocidos por la Constitución y la Ley. Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, incorporo también el llamado Recurso Efectivo con el mismo Propósito. Es tanto la tendencia moderna en cuanto a los derechos que se considera esenciales al Individuo no es tanto la de definirlos y clasificarlos sino la efectividad de los mismos. Es por esto que el Constituyente de 1991 estableció la **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo sui-generis, para evitar el desbordamiento a la Inercia de los Funcionarios o de los particulares y las premisas o eventos previstos en la Ley, cuando tal Actividad u Omisión ponen en peligro o Vulnera los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos.

La Acción de Tutela se ha fijado en aquellos comportamientos que por Acción u Omisión abiertamente ilegales o irregulares de los Funcionarios o de los Particulares previstos en la Ley tiendan o menoscaben o amenacen los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos con los que se sirven de cimiento para que actúe eficazmente la Tutela.

El Suscrito no tiene otra alternativa que recurrir a la Acción de Tutela para Proteger Sus Derechos Consagrados en la Constitución y en la ley que Proteja el Derecho a tener Una Vivienda Digna.

No existe un procedimiento Administrativo o Judicial para el Restablecimiento del Derecho a que tiene Mi Poderdante y la única Acción que le queda es Tutelar su Derecho. Nótese Señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, que con la Conducta desplegada por la Omisión de los Servidores públicos se Califica como lesiva



de los Derechos Fundamentales de los Accionantes pues la Conducta Desplegada por los Demandados Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio y el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado en Extensión de Dominio a Inducido a crear Falencias Jurídicas y Autos Ilegales ante el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado en Extensión de Dominio, el Experticia presentado por la SIJIN O MEBOG Y CTI, de la Fiscalía General de la Nación, lo único que han presentado es un Grado de Peligro para la Perdida de la Propiedad Privada sin ninguna Clase de Responsabilidad.

PRONUNCIACION DEL ACCIONANTE

Bajo la Gravedad del Juramento manifiesto a Ustedes Señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio que No Existe Otro medio Alternativo para Acudir a la Entrega Inmediata del Bien Inmueble Lícito, y Manifiesto Igualmente que No se han Iniciado otros Procesos con el mismo Fin.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCO LA PROTECCION

Invoco el derecho que tiende a que se me resuelva mi Pedimento a través del Artículo 29 de la Constitución Nacional sobre el debido proceso que tienen las Personas para que se le indemnicen los daños y Perjuicios al que tienen Derecho por la Comisión de un Hecho Punible, Artículo 2 sobre los fines del Estado en cuanto a que las Autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las Personas Residentes en Colombia en su vida Honra Bienes y demás, Artículo 6 de la Constitución Nacional en cuanto que los Particulares son Responsables ante las Autoridades por infringir la Constitución y las Leyes al igual que los servidores públicos son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el Ejercicio de sus Funciones, Artículo 13 de la Constitución Nacional, en cuanto que las Personas nacen Libres e iguales ante la Ley recibirán la misma Protección y trato de las Autoridades Artículo 111 de la Ley 1708 del Año 2014, en cuanto al Control de las Medidas Cautelares, Artículo 112 de la Ley 1708 del Año 2014, en cuanto a la Finalidad y Alcance de Control de Legalidad de las Medidas Cautelares, Artículo 113 de la Ley 1708, En Cuanto al Procedimiento para el Control de Legalidad de las Medidas Cautelares, Artículo 114 de la Ley 1708 del Año 2014, Sobre el Procedimiento para el Control de Legalidad sobre el Archivo, Artículo 115 de la Ley 1708 del Año 2014, Procedimiento para el Control de Legalidad de los Actos de Investigación que Hiciere la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Solicito a Ustedes Señores Magistrados, tener como Prueba las siguientes:



Solicito Tener en Cuenta los Allanamientos Practicados por la SIJIN O MEBOG Y CTI de la Fiscalía General de la Nación.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se Practique una Inspección Judicial a la Casa de Habitación de la Calle 19 B N. 16-13 y Direcciones Secundarias para Constatar la Distribución de la casa y del Local que se Encuentra Afectado y de los Demas Locales, Apartamentos del Segundo y Tercer Piso, para Configurar que No existe Ninguna Coautoría Materia Ni Delincuencial.

Se Decrete una Inspección Judicial a los Bienes que Fueron Decomisados por la SIJIN O MEBOG Y CTI de la fiscalía General de la Nación, para determinar que son Bienes de Procedencia Licitas.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito a Ustedes Señores Magistrados tener como Pruebas Documentales las Siguietes:

Se Oficie a la Secretaria de Movilidad para que Expida los Certificados de Tradición de los Vehículos de Placas HMF 346 de Pereira, GLF 290 de Fusagasuga, y JGA 825 de Nobsa, para determinar que estos Vehículos No tienen Ninguna Clase de Pendientes.

Solicito se Oficie a la fiscalía General de la Nación, para Constatar si los elementos Encontrados, tienen alguna Denuncia por Hurto, Falsedad y demás.

Copias de los Contratos de Arrendamiento de la Casa de Habitación de la Calle 19 B N. 16-13 Sur y Direcciones Secundarias.

Copias de los Contratos de Arrendamientos de la Casa de Habitación, de la calle 19 B N. 16-13 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Certificado de Libertad y Tradición de la Casa de Habitación Objeto de Expropiación.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se escuche en Declaración a la Señora FRANCY MALDONADO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.456.493 de Bogotá, para que rinda Declaración sobre el Motor que fue encontrado en el Zaguán de la Casa y su Procedencia, y si Fue Arrendataria del Local de la Calle 19 B N, 16-17 Sur.

INTERROGATORIO DE PARTE

1



Solicito se llame a Declarar en Interrogatorio de parte al Señor IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, Persona Propietaria del Inmueble, con el fin de determinar su Actividad, Arrendamientos, Pagos de Impuestos, y demás relacionados con la Propiedad Privada.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS ARRENDATARIOS

MONICA AGUIRRE OSORIO

ANGELICA MARIA CAMARGO LOPEZ

FRANCY MALDONADO

ELIANA PAOLA PRIETO ZAMBRANO

JOSE STIVEN APONTE TINJACA

CATTERINE ANDREA ALVAREZ GONZALEZ

JENNY PATRICIA FORERO

Personas Mayores de Edad, domiciliadas y residenciadas en la Carrera 19 B Sur N, 16-13, Barrio Restrepo, de la Ciudad de Bogotá D.C., quienes son Arrendatarios de la casa Objeto de Extinción de Dominio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como Fundamentos de Derecho Artículos 23 y 83 de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Sentencia 10580 de Enero 22 del Año 2002, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Magistrado Ponente FERNANDO ARBOLEDA NIPON y demás Leyes relacionadas con la Acción de Tutela y su correspondiente Reglamentación, Decreto 2591 de 1991, Ley 1708 del Año 2014, Artículos 111, 112, 113, 114, Ley 1849 de Julio 19 del Año 2017.

COMPETENCIA

Son Ustedes Competentes Señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio para conocer de esta Acción de Tutela por la Naturaleza Constitucional del Asunto y por tener Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la Vulneración y el hecho punible y la omisión del Funcionario sobre los Hechos Fundamentales invocados conforme al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento manifiesto que no se ha Instaurado otra Tutela o Fundamento en los mismos Hechos o Derechos materia de esta Acción según el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.



NORMAS VIOLADAS

Artículo 29 de la Constitución Nacional sobre el debido proceso que tienen las Personas para que se le indemnicen los daños y Perjuicios al que tienen Derecho por la Comisión de un Hecho Punible, Artículo 2 sobre los fines Estado en cuanto a que las Autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las Personas Residentes en Colombia en su vida Honra Bienes y demás, Artículo 6 de la Constitución Nacional en cuanto que los Particulares son Responsables ante las Autoridades por infringir la Constitución y las Leyes al igual que los servidores públicos son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el Ejercicio de sus Funciones, Artículo 13 de la Constitución Nacional, en cuanto que las Personas nacen Libres e iguales ante la Ley recibirán la misma Protección y trato de las Autoridades, Artículos 111, 112, 113, 114,115, de la Ley 1708 del Año 2014.

ANEXOS

Téngase como Anexos de la demanda copia para el Archivo del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio. Copias para el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio.

CDS para el Traslado.

NOTIFICACIONES

El Afectado IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA, Recibe Notificaciones en la Secretaria del Despacho o en la Av Carrera 13B N. 42-23 Sur Este, Barrio San José Suroriental, de la Ciudad de Bogotá D.C. CEL: 3133280556 sergioalonso2807@gmail.com

Apoderado



SERGIO ALONSO MORALES

C.C. N. 11.407.200 de Cáqueza (Cund)

CEL: 3133126150

CRRA 10 N 14-56, Of 403

sergioalonso2807@gmail.com



16

SEÑORES. DOCTORES.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

RDA: PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO NUMERO 2018-038-3 (2017-01943)

DDT: IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA

DDO: FISCALIA 43 ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO Y JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PODER:

ILDEFONSO GUTIERREZ GUEVARA, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 11.409.462 de Caqueza (Cund), Obrando en Nombre Propio, y como Propietario de la Casa de Habitación de Calle 19 B Sur N. 16 – 13, Barrio Restrepo de la Ciudad de Bogotá D.C., A Ustedes Señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de extinción de Dominio, Manifiesto a través del Presente Escrito que Confiero Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se Refiere al Abogado SEGIO ALONSO MORALES, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 11.407.200 de Caqueza (Cund) y Tarjeta Profesional Número 59.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación Presente Demanda de Tutela, Contra la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio, y Contra el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, y Obtenga el Restablecimiento del Derecho la Preclusión de la Investigación o la Nulidad a la Diligencia de Embargo y Secuestro de Bienes.

Mi Apoderado queda Facultado para Recibir, Transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y demás Facultades Explicitas en el Artículo 74 del C.G.P, para el Cabal cumplimiento del Mandato.

Ruego A Ustedes Señores Magistrados, reconocerle Personería Adjetiva a mi Apoderado.

De Ustedes Señores Magistrados,

Atentamente,



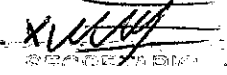
ILDEFONSO GUTIERREZ GUEVARA

C.C. No. 11.409.462 de Caqueza (Cund)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Bogotá
Secretaría Sala Extinción Dominio
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Segio Alonso Morales
Quien exhibió la C C No. 11401200 de Baym
T.P No. 54406 del C.P.J.
Dirección 227904-18 172291
Teléfono evz10114-56 of 463
Hoy 31/3/2018 A la hora de las... 12


SECRETARÍA



14

Acepto.

SERGIO ALONSO MORALES


C.C. No. 11.407.200 de Caqueza (Cund)

T.P. No. 59.406 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 16-08-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ILDEFONSO GUTIERREZ GUEVARA, identificado con CC/NUIP #0011409462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 Firma autógrafo

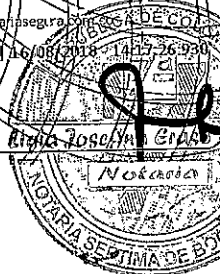
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA
 Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

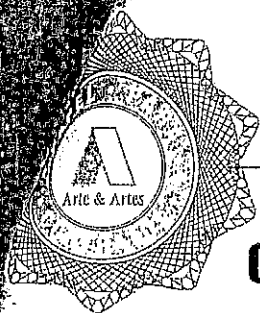
Número Único de Transacción: a3wa7dix98y | 16/08/2018 | 142726936

2114




Handwritten marks and symbols in the top right corner, including a small cluster of characters and a vertical line.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 24 MAYO 2018

Nosotros:

1.- MONICA AGUIRRE OSORIO

C.C. No. 1.012.360.736 de BOGOTÁ

2.-

C.C. No. de

3.-

C.C. No. De

tomamos en arriendo a IDELFONSO GUTIERREZ GUEVARA

un(a) APARTAMENTO ubicado(a) en la CII 19B # 16-15

y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por SEIS (6) meses, a partir del 24 de MAYO del año 2018 hasta el 24 de NOVIEMBRE del año 2018 2a. El canon será por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$450.000) mensuales, pagaderos dentro de los

CINCO (5) primeros días de cada mes, en la DIRECCIÓN del Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los servicios de AGUA, LUZ y GAS. serán por

cuenta del ARRENDATARIO y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato. 6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

No. _____
 SEÑOR(ES): _____
 EL DIA _____
 PAGARA(N) SOLEDAD _____
 A LA ORDEN DE _____
 LA CANTIDAD _____
 PESOS _____

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención de la ley ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, siempre y cuando el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley: 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **BOGOTÁ** a los **24** días, del mes **MAYO** del año **2018**, ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios

Firma **MONICA AGUIRRE**

C.C. No. **1012360736** De **BOGOTÁ**

C.C. No. _____ De _____

C.C. No. _____ De _____

Arrendador

Firma 

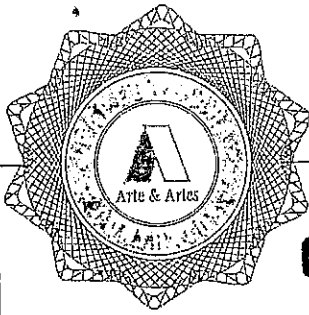
C.C. No. **11409462** De **CAQUEZA**

Testigo

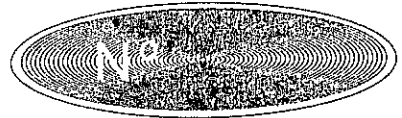
C.C. No. _____ De _____

Testigo

C.C. No. _____ De _____



29/02



19

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: Julio 6 de 2018

Nosotros:

- 1.- Angelica Maria Camargo López C.C. No. 1093885538 Salazar (Nts)
- 2.- C.C. No. de
- 3.- C.C. No. De

tomamos en arriendo a Idelfonso Gutierrez C.C. 11409462 de Cquerza un(a) Apartamento ubicado(a) en la Calle 198 N° 16-13 Sur 2do Piso y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por seis (6) meses, a partir del 2 de Julio del año 2018 hasta el 2 de Diciembre del año 2018

2a. El canon será por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos M/cte (\$ 650000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Residencia del Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato.

3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los servicios de Agua - Luz y Gas serán por cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional.

5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los seis días, del mes Julio. del año 2018, ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios *Ornela Floria Camacho*
 Firma

C.C. No. 109388553 De *Seluzen*
 C.C. No. De
 C.C. No. De

Arrendador *[Signature]*
 Firma

C.C. No. 14409462 De *Caquiza*
 C.C. No. De
 C.C. No. De

Testigo
 Testigo



20
VV- 03756705

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ 21 DE ABRIL 2015.

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación IDELFONSO GUTIERREZ
Nombre e identificación C.A. 11.409.402.

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación FRANCIS MALDONADO
Nombre e identificación C.A. 52.456.493.
Dirección del inmueble: CUL 19 B # 16-17 SUR.

Precio o canon: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.)
Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato SEIS MESES. () Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día VEINTIUNO (21), Mes ABRIL.

Año DOSMILQUINCE (2015).

El inmueble consta de los servicios de: AGUA - W2 Y GAS.

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendatario (s) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en EL MISMO INMUEBLE, la suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) dentro de los primeros

() días de cada periodo contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACIÓN: El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: el (los) arrendatario (os) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día VEINTIUNO (21), del mes de ABRIL del año DOSMILQUINCE 2015, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniendolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas. Sin autorización de el (los) arrendador (es), si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio. si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)

7 70212410129781

LEGIS
Todos los derechos Reservados

66 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delicti-
68 vos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de pro-
69 piedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalen-
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constan-
79 cia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La sus-
83 pension de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad
86 policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-
89 culo 23 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisio-
90 nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
91 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)
92 previo aviso escrito al (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-
96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. NOVENA.-
97 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivados de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin
99 menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta contacto. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 820
104 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
105 DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
107 dador (es). DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
108 mayor y vecino de , identificado (a) con
109 y mayor y vecino de , identificado (a) con
110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
111 en poder de este (os). DÉCIMA CUARTA.- El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
112 DÉCIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:
113
114
115 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día VEINTIUNO (21), del mes de ABRIL
118 del año DOS MIL QUINCE (2015).

ARRENDADOR

[Handwritten signature]
114069452

ARRENDATARIO ()

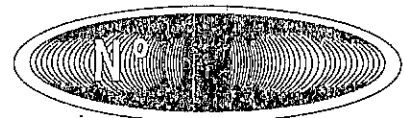
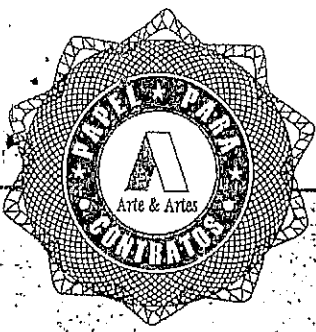
COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

Francis Maldonado Pachón
114030456493

ARRENDATARIO

Nuestro documento N°



24
21

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LOCAL COMERCIAL

Fecha de Contrato 19 MAYO 2018

Nosotros:

1. ELIANA PAOLA PRIETO ZAMBRANO

C.C. No. 1023864754 de BOGOTÁ

2.

C.C. No. de

3.

C.C. No. de

Tomamos en arriendo a: IDELFONSO GUTIERREZ

El local que consta de:

Ubicado en: CII 19B #16-17 SUR

Bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El plazo de este contrato será por SEIS (6) meses, a partir del 26 de MAYO del año 2018 hasta el 26 de NOVIEMBRE del año 2018.

SEGUNDA.- El canon será por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) mensuales, pagaderos dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la DIRECCIÓN al arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato.

TERCERA.- Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo (Artículos 518 y 520 del Código de Comercio) y que los arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta pactados de común acuerdo entre los firmantes del presente contrato (Art. 519 del

Código de Comercio) **CUARTA.**- Los servicios de: LUZ serán por cuenta del ARRENDATARIO.

QUINTA.- El local se arrienda para destinarlo exclusivamente a COMIDAS (LECHONERIA) y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien local; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el local en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato. **SEXTA.**- Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajuste dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que causen la desconexión o pérdida del servicio, o el no pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del local, la sesión del contrato o del goce del local o cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador (Art. 523 del Código de Comercio.) 4. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del local para actos delictivos o que indiquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. 6. La destrucción total o parcial del local o área



arrendada por parte del arrendatario. SÉPTIMA.- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. OCTAVA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de (\$ 550.000) a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento NOVENA.- TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: este contrato termina por el vencimiento del termino estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Ar. 518 del Código de Comercio. DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de AMBAS PARTES. DÉCIMA PRIMERA.- El arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco correspondientes a linderos. Para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los 19 días, del mes de MAYO del año 2018 ante testigos.

CLÁUSULAS ADICIONALES:
 * EL ARRENDATARIO DEBERÁ FIRMAR Y ACEPTAR (6) SEIS LETRAS DE CAMBIO, CADA UNA POR EL VALOR DE ARRIENDO MENSUAL, QUE SERÁN CUSTODIADAS POR EL ARRENDADOR COMO GARANTÍA EN LOS PAGOS.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los Diecinueve (19) días del mes de MAYO del año (en letras) Diecinueve y Dieciocho. Siguen las firmas

Arrendador [Firma]
 Nombre DEL FÓNISO GUERRER
 C.C./NIT 11409462
 Dirección/Tel. Cll 193 # 16-17 SUR

Arrendatario [Firma]
 Nombre ELIANA PAOLA PRIETO ZAMBRANO
 C.C./NIT 1023864754
 Dirección/Tel.

Arrendatario
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/Tel.

Codeudor
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/Tel.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTA, D.C.

Entre los suscritos a saber: **IDELAFONSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía 11.409.402, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, por una parte, por otra, **CATTERINE ANDREA ALVAREZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.023.909.299, con domicilio en Bogotá, quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en la siguientes clausulas: **PRIMERA. UBICACIÓN. LOCAL. COMERCIAL PRIMER (1º) PISO** del inmueble situado en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Calle 19B No. 16 - 19. **SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO.** La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 550.000) M/CTE** por mes (el pago de este valor no cuenta con deducciones de ley) **TERCERA. TERMINO DE ARRENDAMIENTO.** Seis (6) meses contados a partir de primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016). **CUARTA. DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE.** - oficina tramites. **QUINTA. PAGO DE SERVICIOS:** a cargo de **EL ARRENDATARIO.** - agua, luz y todo aquel que instalen en su totalidad. **SEXTA. CLAUSULA PENAL.** - **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE.** Además de las estipulaciones que anteceden, se convienen las siguientes condiciones: **I. EN RELACIÓN AL CANON DE ARRENDAMIENTO.** El canon será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, valor que será pagado de en efectivo directamente al Arrendador, o a su orden durante la vigencia del contrato y por el tiempo que cualquiera de los arrendatarios tenga el bien en su poder, o parte de él y a cualquier título. **II. EN RELACION AL TERMINO DE ARRENDAMIENTO.** - el termino de arrendamiento será lo arriba señalado, vencido el cual si ninguna de las partes a avisado a la otra, a vuelta de correo certificado, con por lo menos treinta (30) días de anticipación su intención de terminarlo, se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por periodos de un (6) meses, subsistiendo en todo caso las garantías y condiciones de este contrato. Quedando claro que los arrendadores están en libertad de aceptar o no la renovación o prorroga que le soliciten los arrendatarios. **III. EN RELACIÓN A LA DESTINACIÓN - CONSERVACIÓN Y SERVICIOS DEL INMUEBLE.** Los arrendatarios se, obligan a: a) a no cambiar la destinación acordada b) a no subarrendar, ceder total o parcialmente el uso, goce o disfrute del bien. c) a no guardar en el inmueble, sustancias peligrosas explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad y salubridad. Así como a no darle una destinación que perjudique el crédito moral o físico del inmueble o que pueda llegar a perjudicar la tranquilidad, paz y sosiego del vecindario, d) a desarrollar por su cuenta las reparaciones locativas impuestas por la ley así como las que resulten de

obstrucciones y daños en la cañerías e instalaciones del inmueble, igual que todo daño causado por culpa o descuido de los arrendatarios, e) a no efectuar cambios o modificaciones en las estructuras, paredes e instalaciones del inmueble. las mejoras efectuadas por los arrendatarios si previa y expresa autorización del arrendador, quedarán de propiedad de este sin que puedan ser retiradas, o sin que haya lugar de indemnización, no obstante, el arrendador podrá ordenar su retiro si lo estima necesario. Pero en ningún caso los arrendatarios podrán alegar derecho de retención por tal concepto, f) a cancelar oportunamente el importe de los servicios a su cargo. Siendo, además de su cuenta los daños y perjuicios ocasionados por infracción a los reglamentos de las respectivas empresas, así como el costo de la reconexión o gastos originados en dichos conceptos, g) los arrendatarios autorizan, expresamente al arrendador para pagar por cuenta de ellos el valor de las reparaciones o daños causados en el bien arrendado, con cargo de pagar esas cuentas a la presentación de los comprobantes respectivos, los cuales por voluntad de las partes prestan merito ejecutivo y serán exigibles sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora derechos a los cuales renuncian las partes y bastara la simple afirmación del arrendador de ser originados en esos conceptos y dentro de la vigencia del contrato o de sus prorrogas. h) el arrendador podrá en cualquier tiempo a su orden, visitar el bien inmueble en materia de este contrato.

SEPTIMA. El arrendador podrá ceder o traspasar a un tercero su calidad de tal, tomando este los derechos y obligaciones de aquel y sustituyéndolo en la titularidad del contrato si que subsista a cargo del arrendador responsabilidad alguna comprometiéndose a cumplir con el cesionario las obligaciones aquí expresadas desde la fecha en que a través de la comunicación certificada se le anuncie dicha novedad.

OCTAVA. = RENUNCIA - los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos consagrados en los artículos 2007 y 2035 de código civil y 434 del código de procedimiento civil, y, al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y su restitución mediante la caución indicada en el artículo 2035 de C.C para poder oponerse en proceso de restitución del inmueble arrendado, los arrendatarios deben consignar previamente la totalidad de los arrendamientos y los servicios adeudados. El inicio de la acción judicial o restitución o cobro de sumas de dinero a cargo de los arrendatarios hará a estos deudores a favor del arrendador de la cláusula penal.

NOVENA. FACULTAD - en el evento de cualquier tipo de actuación judicial con relación a este contrato, los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para nombrar secuestre y perito.

DECIMA. AUTORIZACION - los arrendatarios autorizan al arrendador de conformidad con los formado en la ley 46/23 artículo 18 para llenar los espacios vacíos o en blanco que hayan quedado en este contrato y para incluir, completar o aclarar los linderos del inmueble.

DECIMA PRIMERA. - DESTINACION - los arrendatarios solo dedicaran el inmuebles a negocios lícitos y solidariamente asumen la responsabilidad civil y judicial, no so ante, las autoridades competentes, si no también frente al arrendador, quienes quedaran con derecho a indemnización de perjuicios, en el supuesto de utilizar el bien arrendado a actividades ilícitas, es decir,

a deposito procesamiento comercialización, etc.; de material o productos prohibidos por la ley y/o los reglamentos oficiales. **DECIMA SENGUNDA. – PROHIBICION** – queda totalmente prohibido a los arrendatarios a cobrar prima, a terceros, al propietario etc.; por el bien que reciben hoy en arrendamiento, pues estipula formalmente que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por tanto, la enajenación del allí establecido, no solo no transfiere ningún derecho al adquirente si no que constituye causal de terminación del contrato, toda vez, que los arrendatarios se obligan expresamente a no ceder, no subarrendar el inmueble arrendado, ni transferir su tenencia y como quiera que lo han recibido completamente desocupado, así mismo debe hacerse la respectiva entrega. Para los efectos legales lo estipulado en esta cláusula equivale a la oposición a la que se refiere el ordinal tercero de artículo 528 del C. de C. de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesara con la enajenación en el registro mercantil. **DECIMA TERCERA. – ESTADO INMUEBLE** – los arrendatarios declaran que reciben el inmueble materia de este contrato, en buen estado y que en ese estado lo restituirán a los arrendadores a la terminación del arrendamiento, o cuando esta haya de cesar por alguna de la causales previstas en este contrato o en la ley, salvo del deterioro proveniente de tiempo y del uso legítimo y cuidadoso. **DECIMA CUARTA. – ABANDONO DEL INMUEBLE** – en caso del abandono de inmueble, los arrendatarios se facultan entre sí para que junto con la arrendadora, o quien la represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de acta privada judicial o extrajudicial de entrega, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado que se encuentra, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia de abandono e incumplimiento. **DECIMA QUITA. EXIGIBILIDA Y MERITO EJECUTIVO.** Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de los arrendatarios por concepto de cánones de arriendo, clausula penal, etc.; serán exigibles ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni constitución en more con base en el presente contrato de arrendamiento y conformidad con lo preceptuado en el código civil y código de procedimiento civil. Respecto de deudas a cargo de los arrendatarios por concepto de servicios públicos, domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra los arrendatarios por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, mediante la presentación de las facturas comprobantes o recibir de las correspondientes empresas debidamente pagadas, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento que dichas facturas fueron pagadas por él, o que los mismos se causaron bajo la vigencia del contrato, formalidad que se entenderá prestada con la presentación del poder. **DECIMA SEXTA. ACTUALIZACION CLAUSULA PENAL.** Las partes convienen que en el evento de prorrogarse este contrato la cláusula penal será equivalente al valor de dos (2) meses del último canon que estén cancelando y sin perjuicio de las restantes obligaciones del contrato. Para constancia así se firma por los contratantes en la

ciudad de Bogotá, D.C. a los uno (1) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

EL ARRENDATARIO,



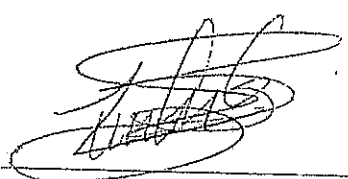
CATTERINE ANDREA ÁLVAREZ GONZALEZ

C.C. 1.023.909.299

Dirección de notificación:

Teléfono:

EI ARRENDADOR,



IDELALFONSO GUTIERREZ GUEVARA

C.C. No. 11.409.402

Dirección de notificación:

Teléfono:



W- 04847968

24
24

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTA 20 DE ABRIL 2015.**

ARRENDADOR (ES): **IDELFONSO GUTIERREZ**
 Nombre e identificación: **C.C. 11.409.462.**

ARRENDATARIO (S): **JENNY PATRICIA FORERO**
 Nombre e identificación: **C.C. 52.959.790**
 Dirección del inmueble: **CLL 19 B # 16-47 SUR.**

Precio o canon: **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$ 500.000)
 Avalúo Catastral: (\$)

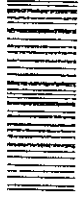
Término de duración del contrato: **UN AÑO** (1) Año (s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día **VEINTE** (20), Mes **ABRIL**
 Año **2015** () .

El inmueble consta de los servicios de: **AGUA - LUZ - GAS.**
 Cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **EL MISMO INMUEBLE** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$ 500.000) dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pague en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales se obliga (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones localivas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no localivas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **VEINTE** (20), del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL QUINIENTOS** (2015), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las localivas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, o sustituirse a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios tal como al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las localivas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si lasiere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del mantenimiento o reparación de los equipos según recomendación, y si estas fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No admitir (n) de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación o el pago de el (los) arrendatario (s) en el precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la interrupción o suspensión de servicio, o del pago de las reparaciones comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

- El uso, modificación, distribución, venta de copias, o cualquier otro uso no autorizado, quedan expresamente prohibidos. Y no se permite su reproducción o modificación sin el consentimiento expreso de la entidad emisora de este documento.



GIS

los
celos
vados

31

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) A plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero bancario u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premialada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisoria mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que se sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se averga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: ARRENDATARIO. DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de identificado (a) con
 y mayor y vecino de identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día VEINTE del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

ARRENDADOR [Firma] ARRENDATARIO [Firma]

C. C. o NIT. No 12409462 C. C. o NIT. No 52457790
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 1

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 30-10-1973 RADICACIÓN: 730103619 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-10-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0012ARAFCD CATASTRAL ANT: 20 S 16=6

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA Y LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE LAS CRUCES QUE HACE PARTE DE LA URBZ. CARLOS E. RESTREPO, CON EXT. DE 125.98 V2. LINDA: NORTE EN EXT. DE 10.75 MTS CON LA CALLE 19-A SUR DEL PLANO DE LA CIUDAD. SUR EN EXT. DE 10.75 MTS CON PARTE DEL LOTE 2. DE LA MZ. 20S.16, SIC.- ORIENTE EN EXT. DE 7.50 MTS CON PARTE ORIENTAL DEL MISMO NUMERO 1 Y DE LA MZ. 20.S.16.- OCCIDENTE EN EXT. DE 7.50 MTS CON LOTE 25 DE LA MISMA MZ. 20-S-16.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

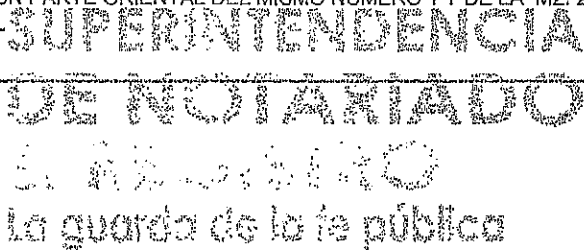
Tipo Predio: URBANO

4) CL 19B SUR 16 13 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 19A S 16-21

2) CALLE 19A S 16-17

1) CALLE 19A S 16-13



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 569 del 19-02-1952 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,050

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA URBANA BARRIO RESTREPO

A: MORENO PABLO EMILIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-07-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2848 del 08-07-1966 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO PULIDO PABLO EMILIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1971 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 24-03-1971 JUZ DE de VILLETA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJ.SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PULIDO PABLO EMILIO

A: VELASQUEZ V DE MORENO DOMINGA

X



26-26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 2

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 454 del 19-02-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$24,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO P PABLO EMILIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 454 del 19-02-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

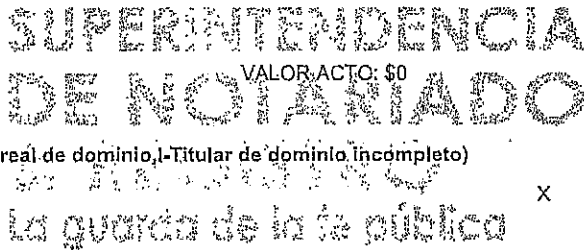
ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 20 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO P PABLO EMILIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-1973 Radicación: 73106927

Doc: ESCRITURA 3528 del 04-12-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VDA DE MORENO DOMINGA

A: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-12-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3529 del 04-12-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-12-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3529 del 04-12-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 20 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-05-1981 Radicación: 81-44997

Doc: ESCRITURA 806 del 18-05-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000



34
27



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 3

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-10-1982 Radicación: 92234

Doc: ESCRITURA 1928 del 03-09-1982 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

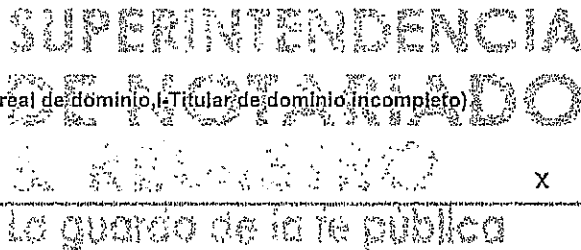
Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PALACIOS MORA JORGE



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-10-1982 Radicación: 92234

Doc: ESCRITURA 1928 del 03-09-1982 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-02-1991 Radicación: 1991-11906

Doc: ESCRITURA 598 del 06-02-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA

CC# 51628597 X

A: LOPEZ ORTIZ CESAR

CC# 19059210 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-11-1999 Radicación: 1999-75793

Doc: OFICIO 2093 del 14-10-1999 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHO DE CUOTA.

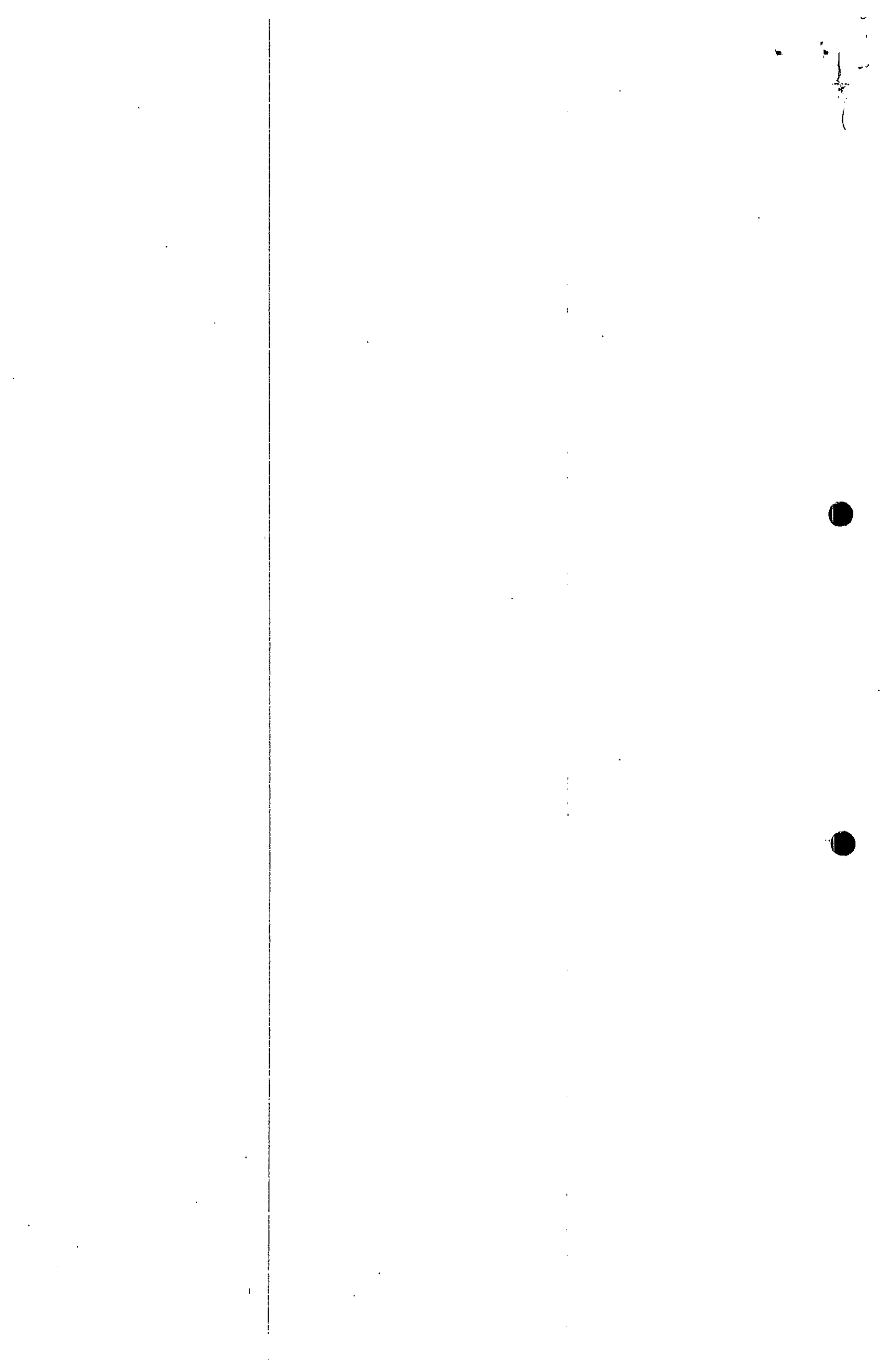
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALHOM S.A. EN CONCORDATO

A: CASTAIEDA LUZ MARINA

A: CASTAIEDA NUBIA ESPERANZA

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 4

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-2000 Radicación: 2000-9745

Doc: OFICIO 154 del 10-02-2000 JUZGADO 59 CIVILMPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

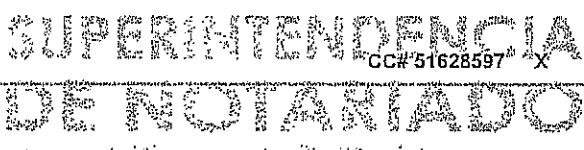
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALHOM S.A. EN CONCORDATO

A: CASTAIEDA LUZ MARINA

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA



CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-08-2001 Radicación: 2001-49436

Doc: OFICIO 2319 del 08-08-2001 JUZGADO 23 C. MURAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO R. LAURA ALICIA

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA

CC# 51628597 X

A: MAFER LLANTAS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-11-2001 Radicación: 2001-72900

Doc: OFICIO 2891 del 25-10-2001 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO R LAURA ALICIA

A: CASTAIEDA NUBIA

A: MAFER LLANTAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-11-2001 Radicación: 2001-72904

Doc: ESCRITURA 2742 del 06-08-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ORTIZ CESAR

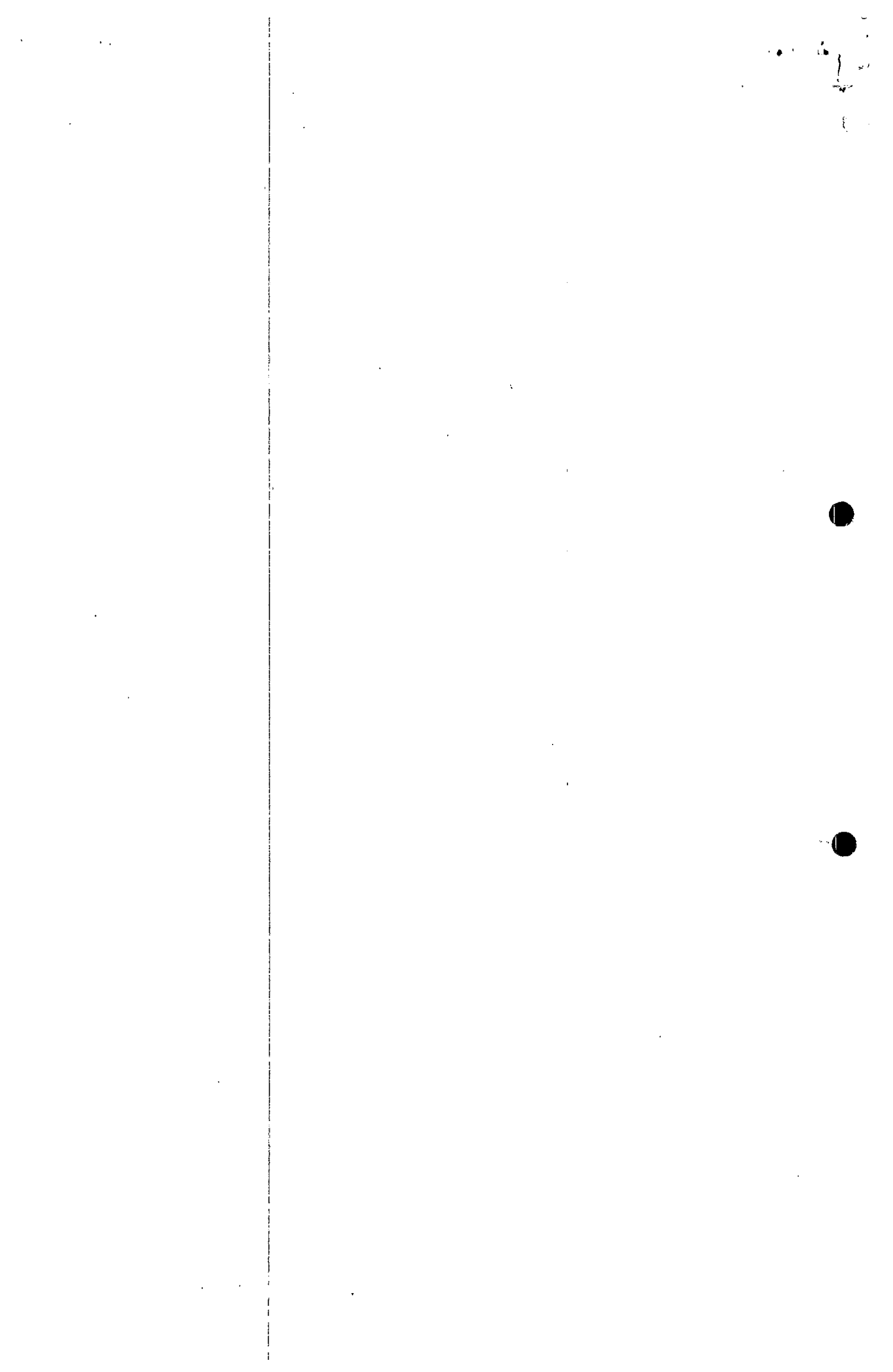
CC# 19059210

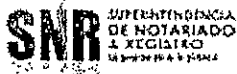
A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA

CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-11-2001 Radicación: 2001-72904

Doc: ESCRITURA 2742 del 06-08-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 5

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA

CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-08-2002 Radicación: 2002-58195

Doc: ESCRITURA 0753 del 17-03-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,000

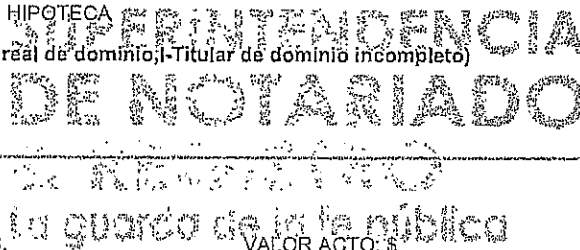
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MORENO PULIDO PABLO EMILIO



ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-08-2002 Radicación: 2002-58195

Doc: ESCRITURA 0753 del 17-03-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MORENO PULIDO PABLO EMILIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-08-2002 Radicación: 2002-58196

Doc: ESCRITURA 8473 del 11-10-1989 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PALACIOS MORA JORGE ELIECER

CC# 17062618

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-09-2012 Radicación: 2012-89355

Doc: ESCRITURA 2807 del 10-09-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2742 DE 06-08-2001 EN CUANTO A CITAR QUE LA COMPRADORA ES DE ESTADO CIVIL SOLTERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA

CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-09-2012 Radicación: 2012-89355

Doc: ESCRITURA 2807 del 10-09-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

10





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 6

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-09-2012 Radicación: 2012-89355

Doc: ESCRITURA 2807 del 10-09-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA CC# 51628597 X

A: NUSTEZ DEVIA JAIME CC# 17052774

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-8291

Doc: ESCRITURA 123 del 22-01-2013 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NUSTEZ DEVIA JAIME CC# 17052774

A: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA CC# 51628597 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-17201

Doc: ESCRITURA 306 del 11-02-2013 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIEDA RUIZ NUBIA ESPERANZA CC# 51628597

A: GUTIERREZ GUEVARA ILDELFONSO CC# 11409462 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

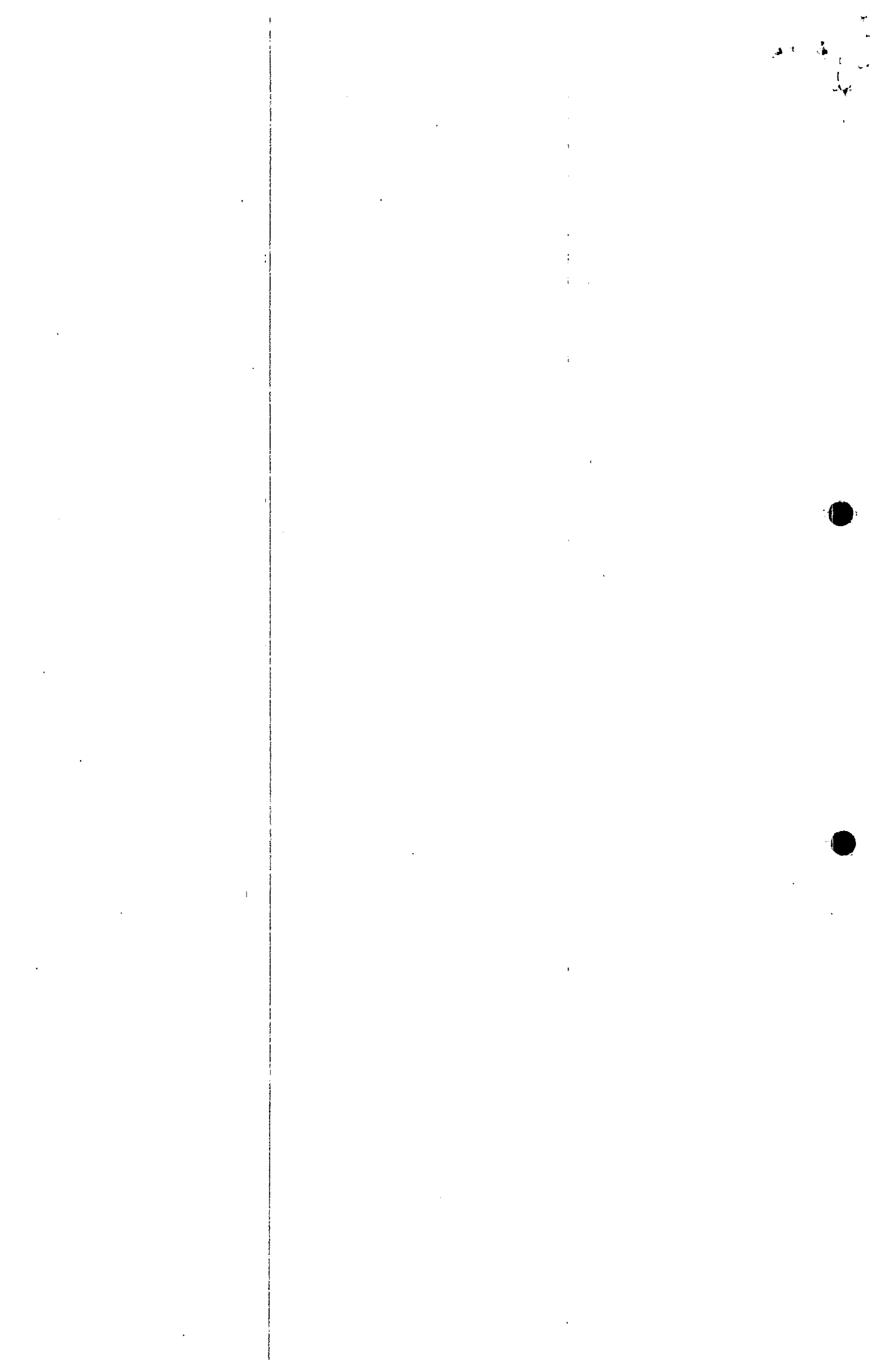
ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013

.DECRETO 224 DEL 8-06-11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-98393





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 7

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 138405 del 10-10-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO RESOLUCION # 01937 DEL 10-10-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: GUTIERREZ GUEVARA ILDEFONSO

CC# 11409462 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165

Doc: OFICIO EE64095 del 12-12-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION DE EFECTO PLUSVALIA, RES. 1672 DE 05-12-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20144

Doc: OFICIO 24 del 02-04-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RADICADO N. 201701943 FISCALIA 43 EXTINCION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 43 EXTINCION DE DOMINIO

A: GUTIERREZ GUEVARA ILDEFONSO

CC# 11409462 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20144

Doc: OFICIO 24 del 02-04-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SUSPENSION DE PODER DISPOSITIVO. RADICADO N. 201701943

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 43 EXTINCION DE DOMINIO

A: GUTIERREZ GUEVARA ILDEFONSO

CC# 11409462 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

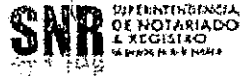
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14318 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180814325014472802

Nro Matrícula: 50S-180281

Página 8

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 05:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

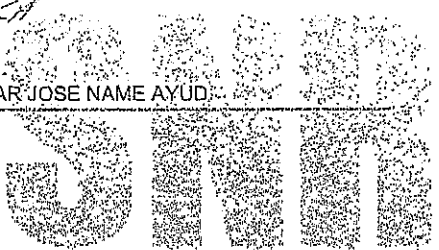
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-320347 FECHA: 14-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública**

100

